

REGISTRO DE ENTIDADES, SERVICIOS Y CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES.

INTRODUCCIÓN.

En el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales se inscribirán todas las Entidades, Servicios y Centros que reúnan los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre la materia.

A tales efectos se considera:

- Entidad de Servicios Sociales toda persona física o jurídica de cualquier clase que actúe en los sectores de Servicios Sociales, que se proponga con voluntad de permanencia la asunción de la titularidad de un Servicio o Centro.
- Servicio, los medios y acciones organizados técnica y funcionalmente, que sean proporcionados por una Entidad a sus beneficiarios sin ser prestados necesariamente a través de un centro.
- Centro, la unidad orgánica y funcional, dotada de una infraestructura material con ubicación autónoma e identificable, donde se desarrollan las prestaciones o programas de Servicios Sociales.

El Registro tiene carácter público y es único para toda la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Es un instrumento de conocimiento, planificación, ordenación y publicidad de los Servicios Sociales existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La inscripción en el Registro no tiene efectos constitutivos.

Las inscripciones registrales que se practiquen no confieren a los interesados más derechos que la constancia de ser fiel reflejo de los actos y datos de los que la inscripción trae causa.

La inscripción de una Entidad, Servicio o Centro será requisito indispensable para la celebración de conciertos o convenios y concesión de subvenciones o cualquier clase de ayuda de la Administración Autónoma de Andalucía en materia de Servicios Sociales.

NORMATIVA.

- Ley 2/1988 de Servicios Sociales de Andalucía. (BOJA, núm. 29 de 12 de abril 1988) Modificada por Ley 15/2001 de 26 de diciembre (BOJA núm. 150 de 31 de diciembre de 2001).
- Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los servicios sociales de Andalucía (BOJA núm 39, de 28 de marzo de 1996) , modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo (BOJA

núm 33,de 18 de marzo de 2000) y por el Decreto 153/2011, de 10 de mayo (BOJA núm 102,de 26 de mayo de 2011).

- Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regula el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales (BOJA núm 40,de 30 de marzo de 1996).

PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN.

- Inscripción de Entidades
- Inscripción de Servicios y Centros
- Variaciones de datos objeto de inscripción

INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES.

- La inscripción de Entidades de Servicios Sociales podrá hacerse de oficio o previa solicitud de la parte interesada, conforme al modelo normalizado que se acompaña.
- Se realizará de oficio a consecuencia de la inscripción registral del Centro o Servicio dependiente de esa Entidad.
- La solicitud de inscripción irá acompañada de la siguiente documentación: (original o copia compulsada)
 - Resolución de inscripción en su correspondiente registro. (Registro de Asociaciones, Fundaciones, Mercantil, Entidades Religiosas, etc.)
 - Estatutos de la Entidad, **en donde se recojan los sectores de servicios sociales en los que actúan.**
 - C.I.F. de la Entidad.
 - Documentación acreditativa del representante legal. (D.N.I.)

Constitución y Representación:

 - Acta fundacional o, en su caso, composición de la actual Junta Directiva, con indicación de los distintos cargos o certificación expedida por el Secretario.
 - Escritura pública fundacional.
 - Copia del Pleno donde se recoja el nombramiento del Alcalde-Presidente o certificación del Secretario.
- Memoria de la Programación a desarrollar.
- Cumplimentación de la Ficha Técnica, conforme al modelo que se acompaña.

VARIACIONES DE DATOS.

Las Entidades inscritas en el Registro, ya sean titulares de Servicios y Centros o no, deberán comunicar al Registro todas las variaciones que se produzcan en relación con los datos aportados en la documentación inicial.

La solicitud de modificación de los datos registrales deberá venir acompañada de la documentación acreditativa pertinente.

La omisión de esta obligación por parte de los interesados podrá conllevar la paralización de subvenciones o ayudas que en su caso se hayan acordado hasta que la anotación registral no sea fiel reflejo de la realidad sin perjuicio de su posible cancelación.

Supuestos más frecuentes:

- Cambio de nombre y de domicilio de una Entidad, deberá aportar modificación de los estatutos visada por el correspondiente Registro.
- Cambio de los órganos de representación de una Entidad, deberá aportar Acta de la Asamblea General donde se aprueben los nuevos cargos o certificación del Secretario.